



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

Quienes suscriben, las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México,, someto a la consideración de este Poder legislativo la presente **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, (para dotar de atribuciones a las alcaldías a fin de garantizar responsabilidad directa en la implementación, supervisión y mantenimiento de rutas accesibles, infraestructura urbana incluyente de diseño universal),** al tenor de lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Fortalecer el marco jurídico de la accesibilidad en la Ciudad de México mediante la incorporación de atribuciones específicas para las Alcaldías, a fin de garantizar su responsabilidad directa en la implementación, supervisión y mantenimiento de rutas accesibles, infraestructura urbana incluyente y acciones de sensibilización comunitaria, asegurando la aplicación efectiva del diseño universal y los ajustes razonables para la plena inclusión de las personas con discapacidad en la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La accesibilidad es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México¹ y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.² Este derecho implica que todas las personas, en especial aquellas con discapacidad y movilidad limitada, puedan desplazarse, comunicarse, acceder a servicios y participar plenamente en la vida comunitaria sin barreras físicas, urbanas, informativas o actitudinales.

La **Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México**, constituye el instrumento jurídico rector para garantizar este derecho en el entorno físico, las edificaciones, los espacios públicos, la información, las comunicaciones y el transporte. A lo largo de su articulado, la Ley establece obligaciones claras para diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo la Jefatura de Gobierno, el Instituto, el DIF-CDMX y múltiples Secretarías³.

Sin embargo, **existe un vacío normativo relevante**, pues aunque la Ley reconoce a las Alcaldías como autoridades competentes (Artículo 4, fracción XV), **no desarrolla sus atribuciones específicas en materia de accesibilidad**, a diferencia de las Secretarías y organismos especializados.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917/2024). *Diario Oficial de la Federación*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

² Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

³ Gobierno de la Ciudad de México. (2017/2026). *Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Esta omisión limita la eficacia de la Ley, pues las Alcaldías son las autoridades más cercanas al territorio y a la población y responsables directas de, el mantenimiento y mejoramiento del espacio público, la supervisión de establecimientos mercantiles, la gestión de obras menores y adecuaciones urbanas y la atención cotidiana de la movilidad peatonal y comunitaria⁴.

La propia Ley citada reconoce que:

- *“Todas las demarcaciones políticas... deberán contar con una ruta accesible”* (Artículo 12).
- *“Las rutas peatonales en la vía pública deberán ser accesibles”* (Artículo 13).
- *“Los espacios públicos... deberán contar con rutas accesibles”* (Artículo 16).

Estas disposiciones generan obligaciones directas para las Alcaldías; sin embargo, la Ley carece de un artículo que establezca sus facultades operativas, los mecanismos de coordinación y las responsabilidades específicas necesarias para cumplirlas.

En consecuencia, esta falta de desarrollo normativo provoca ambigüedad en la implementación territorial de la accesibilidad, dificulta la coordinación con el Instituto y el DIF-CDMX, impide la existencia de criterios homogéneos entre las distintas demarcaciones y limita la capacidad institucional para realizar tareas de verificación, mantenimiento y adecuación del espacio público.

⁴ Congreso de la Ciudad de México. (2018). *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En un contexto donde la accesibilidad debe ser progresiva, universal y verificable, resulta indispensable **fortalecer el marco jurídico** para que las Alcaldías cuenten con atribuciones claras, precisas y vinculantes que les permitan cumplir con su papel estratégico en la construcción de una ciudad incluyente.

CONTEXTO INTERNACIONAL

La accesibilidad se ha consolidado como uno de los pilares fundamentales del enfoque contemporáneo de derechos humanos, particularmente en el marco de la inclusión de las personas con discapacidad y de la construcción de entornos seguros, igualitarios y participativos para todas las personas.

En las últimas décadas, la comunidad internacional ha avanzado de manera significativa en la formulación de estándares, obligaciones y mecanismos de seguimiento que buscan garantizar que los Estados adopten medidas integrales para eliminar barreras físicas, urbanas, comunicacionales, tecnológicas y actitudinales. Este proceso ha transformado la accesibilidad de un concepto técnico vinculado al diseño arquitectónico, a un principio transversal que articula políticas públicas, legislación, planeación urbana, movilidad, comunicación gubernamental y participación comunitaria⁵.

El punto de inflexión más importante en el reconocimiento internacional de la accesibilidad como derecho humano es la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 y ratificada por México en 2007. La Convención establece que la accesibilidad es condición indispensable para el ejercicio de todos los

⁵ ONU. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Naciones Unidas.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

derechos humanos y libertades fundamentales, y obliga a los Estados Parte a identificar y eliminar obstáculos y barreras en los entornos físicos, el transporte, la información, las comunicaciones y los servicios abiertos al público. El artículo 9 de la Convención es particularmente relevante, pues define la accesibilidad como un deber estatal que debe implementarse de manera progresiva, con base en el diseño universal y los ajustes razonables, y mediante la adopción de normas, lineamientos, políticas y mecanismos de supervisión⁶.

También introduce un cambio conceptual profundo: la discapacidad no se entiende como una condición individual, sino como el resultado de la interacción entre las personas y las barreras del entorno. Bajo este enfoque, la accesibilidad deja de ser una medida compensatoria para grupos específicos y se convierte en un elemento estructural de la igualdad sustantiva. Este paradigma ha sido retomado por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud⁷ y el Banco Mundial⁸, que han incorporado la accesibilidad en sus marcos de desarrollo sostenible, inclusión laboral, reducción de desigualdades y diseño de ciudades resilientes.

En el ámbito regional, la accesibilidad ha sido integrada en diversos instrumentos normativos y políticas públicas. La **Organización de los Estados Americanos (OEA)**, a través de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, establece obligaciones para que los Estados garanticen el acceso al entorno físico, la educación, el empleo, el transporte y los servicios públicos⁹. Asimismo, la **Agenda**

⁶ Ibidem

⁷ OMS. (2011). World Report on Disability. World Health Organization.

⁸ Banco Mundial. (2018). Disability Inclusion and Accountability Framework. World Bank Group.

⁹ OEA. (1999). Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce la accesibilidad como componente esencial para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, (ODS) particularmente en los objetivos relacionados con ciudades y comunidades sostenibles (ODS 11), reducción de desigualdades (ODS 10), educación de calidad (ODS 4) y trabajo decente (ODS 8)¹⁰.

En Europa, la accesibilidad ha sido incorporada en la legislación comunitaria mediante la **European Accessibility Act**, que establece requisitos obligatorios para productos y servicios, incluyendo transporte, tecnologías de la información, comunicaciones electrónicas, servicios bancarios y comercio electrónico. La Unión Europea también ha desarrollado estándares técnicos y guías de diseño universal que sirven como referencia internacional, entre ellos la norma EN 301 549 sobre accesibilidad de productos y servicios TIC, y los lineamientos de accesibilidad urbana del European Institute for Design and Disability ¹¹ Estos instrumentos han influido en la formulación de políticas nacionales en países como España, Francia, Alemania y los Países Bajos, donde la accesibilidad se integra en la planeación urbana, la movilidad, la vivienda y la comunicación gubernamental.

En América Latina, diversos países han avanzado en la incorporación de la accesibilidad en sus marcos normativos. Colombia, Chile, Argentina y Brasil han adoptado leyes que regulan la accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la comunicación y los servicios públicos, y han desarrollado mecanismos de certificación, verificación y sanción.

¹⁰ ONU. (2015). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas.

¹¹ EIDD. (2004). The EIDD Stockholm Declaration: Design for All. European Institute for Design and Disability.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Sin embargo, la región enfrenta desafíos comunes: la falta de armonización normativa, la limitada capacidad institucional para supervisar el cumplimiento, la insuficiente coordinación entre niveles de gobierno y la persistencia de barreras urbanas y sociales que afectan la movilidad y participación de las personas con discapacidad¹².

En este contexto, México ha sido reconocido por su compromiso con la armonización legislativa en materia de discapacidad, especialmente a partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos y la adopción de la CDPD como parámetro de interpretación. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y diversas normas estatales han incorporado principios de accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables. No obstante, la implementación territorial sigue siendo un reto, particularmente en las entidades federativas y municipios, donde la accesibilidad depende de la capacidad operativa de las autoridades locales.¹³

En el caso de la Ciudad de México, se ha avanzado de manera significativa en la construcción de un marco jurídico robusto, como lo demuestra la Constitución local, Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones, la Ley de Movilidad, incluyendo Normas Oficiales, y Lineamientos sobre accesibilidad.

¹² CEPAL. (2021). La inclusión de las personas con discapacidad en América Latina. Naciones Unidas.

¹³ CONADIS. (2020). Informe sobre la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en México. Gobierno de México.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Sin embargo, la experiencia internacional demuestra que la accesibilidad solo puede garantizarse plenamente cuando las autoridades territoriales cuentan con atribuciones claras, mecanismos de coordinación y responsabilidades específicas. En ciudades como Barcelona, Berlín, Bogotá y Buenos Aires, la accesibilidad se implementa desde los gobiernos locales mediante programas de rutas accesibles, adecuación de espacios públicos, supervisión de establecimientos, campañas comunitarias y sistemas de certificación¹⁴.

La evidencia internacional también nos muestra que la accesibilidad es más efectiva cuando se gestiona desde el nivel de gobierno más cercano a la población. Las autoridades locales son quienes conocen las necesidades del territorio, administran el espacio público, supervisan establecimientos mercantiles, atienden la movilidad peatonal y gestionan obras menores. Por ello, los marcos normativos internacionales recomiendan que los gobiernos locales cuenten con facultades específicas para implementar políticas de accesibilidad, coordinarse con organismos especializados y garantizar la progresividad de las medidas¹⁵

Lo anterior demuestra que la accesibilidad es un derecho humano indispensable para la igualdad sustantiva y la participación plena en la vida comunitaria. Los estándares globales coinciden en que la accesibilidad debe implementarse mediante diseño universal, ajustes razonables, progresividad y coordinación interinstitucional.

¹⁴ UN-Habitat. (2020). Inclusive Cities Framework. United Nations Human Settlements Programme.

¹⁵ ONU. (2016). *Guidelines on Accessibility*. United Nations Department of Economic and Social Affairs.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, establecen que los gobiernos locales desempeñan un papel estratégico en la eliminación de barreras y en la construcción de entornos incluyentes. En este marco, la Ciudad de México requiere fortalecer su legislación para asegurar que las Alcaldías cuenten con atribuciones claras y vinculantes que les permitan cumplir con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales y avanzar hacia una ciudad verdaderamente accesible.

CONTEXTO NACIONAL Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En México, la accesibilidad se reconoce como un derecho humano derivado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, así como de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga a todas las autoridades a garantizar condiciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad y movilidad limitada (ONU, 2006).

A nivel federal, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece principios de accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables, y mandata a los tres órdenes de gobierno a implementar políticas públicas para eliminar barreras en el entorno físico, la comunicación, el transporte y los servicios¹⁶. Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación reconoce la accesibilidad como un componente indispensable para la igualdad sustantiva.

Sin embargo, la implementación territorial de estos principios enfrenta desafíos estructurales. La accesibilidad depende en gran medida de las capacidades

¹⁶ CONADIS. (2020). Informe sobre la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en México. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

operativas de los gobiernos locales, quienes administran el espacio público, supervisan establecimientos mercantiles, autorizan obras menores y atienden la movilidad peatonal.

En la práctica, la falta de atribuciones claras, la ausencia de mecanismos de coordinación y la limitada disponibilidad de lineamientos técnicos homogéneos han generado brechas significativas entre entidades federativas y entre municipios dentro de un mismo estado. Aunque la Ciudad de México cuenta con un marco jurídico avanzado, enfrenta retos similares a los observados a nivel nacional: la accesibilidad se reconoce como obligación, pero su implementación territorial depende de autoridades locales que no siempre cuentan con facultades normativas explícitas, recursos suficientes o mecanismos de coordinación adecuados¹⁷.

Por otra parte, la accesibilidad como componente del derecho a la ciudad para las personas con discapacidad se convierte en una materia indispensable para una ciudad que es diversa y plural, y en donde la no discriminación es un eje de desarrollo y principio transversal en el diseño de política pública.

En la Ciudad de México residen **aproximadamente 548 000 personas con alguna discapacidad o limitación**, lo que representa cerca del **6% de la población total**, según el Censo de Población y Vivienda 2020¹⁸. La distribución por tipo de discapacidad muestra que las más frecuentes son la **discapacidad motriz**, seguida de la **visual**, la **auditiva**, la **del habla** y la **mental**, con variaciones significativas entre demarcaciones. El conjunto de datos del Portal de Datos Abiertos indica que

¹⁷ CEPAL. (2021). La inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Naciones Unidas.

¹⁸ INEGI. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

las mujeres presentan una prevalencia ligeramente mayor que los hombres, especialmente en discapacidad motriz y visual, asociada a factores de envejecimiento poblacional¹⁹. Las alcaldías con mayor número de personas con discapacidad son **Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón y Coyoacán**, mientras que **Cuajimalpa y Milpa Alta** registran las cifras más bajas²⁰. Esta distribución territorial evidencia que la accesibilidad debe implementarse desde las Alcaldías, pues son ellas quienes administran el espacio público donde se concentran las barreras que afectan la movilidad y la participación comunitaria de estas poblaciones.

Por otra parte, acerca de la discriminación que vive este sector de la población, el *Informe de Atención a Casos 2024* del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), señala que la discriminación sigue siendo una problemática estructural en la capital, con **1,802 atenciones brindadas a la ciudadanía y 142 expedientes abiertos** por presuntos actos discriminatorios durante ese año²¹. Los **tres principales motivos de discriminación** registrados fueron **discapacidad, embarazo y condición de salud**, lo que evidencia la persistencia de barreras que afectan de manera directa a personas con discapacidad en ámbitos laborales, educativos y en establecimientos mercantiles .

El informe también señala que las **mujeres representan el 54.92% de las atenciones**, frente al 42.91% de los hombres, y que la población **LGBTITI+ y las**

¹⁹ Agencia Digital de Innovación Pública. (2023). *Población con alguna discapacidad o limitación (Censo 2020)*. Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México. <https://datos.cdmx.gob.mx/>

²⁰ Agencia Digital de Innovación Pública. (2023). *Población con discapacidad o limitación por tipo y por alcaldía (Censo 2020)*. Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México. <https://datos.cdmx.gob.mx/>

²¹ COPRED. (2025). *Informe de Atención a Casos 2024*. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

personas con discapacidad se mantienen entre los grupos de atención prioritaria más afectado. Asimismo, se registraron **204 casos de personas con discapacidad**, lo que confirma que este grupo enfrenta barreras sistemáticas en el acceso a servicios, espacios públicos y oportunidades, y que las Alcaldías —como autoridades de proximidad— desempeñan un papel central en la prevención, atención y corrección de prácticas discriminatorias en el territorio

Para avanzar en garantizar plenamente los derechos de todas las personas que viven y residen en la Ciudad de México ha construido un marco jurídico robusto en materia de accesibilidad, integrado por la Constitución local, la Ley de la Accesibilidad, la Ley de Movilidad, el Reglamento de Construcciones y diversas normas técnicas complementarias.

Este marco reconoce la accesibilidad como un principio transversal y como condición para el ejercicio de derechos como la movilidad, la participación comunitaria, la seguridad, la información y el uso del espacio público. La Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México establece obligaciones claras para diversas dependencias del gobierno capitalino, incluyendo la Jefatura de Gobierno, el Instituto de las Personas con Discapacidad (Indiscapacidad), el DIF-CDMX y otras Secretarías.

No obstante, aunque menciona a las Alcaldías como autoridades competentes, no establece sus atribuciones específicas, a diferencia de lo que sí hace con las Secretarías y organismos especializados.

Esta omisión es particularmente relevante porque las Alcaldías son las autoridades más cercanas al territorio y responsables directas del mantenimiento y



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

mejoramiento del espacio público, de la supervisión de establecimientos mercantiles, de la gestión de obras menores y adecuaciones urbanas, de la atención cotidiana de la movilidad peatonal y comunitaria, de la administración de parques, jardines, plazas y áreas recreativas, y de la verificación de condiciones de seguridad y accesibilidad en edificaciones de uso público²². La propia Ley reconoce obligaciones directas para las demarcaciones políticas, como garantizar rutas accesibles en la vía pública y en los espacios públicos, pero carece de un artículo que defina sus facultades operativas y mecanismos de coordinación.

La falta de atribuciones explícitas genera una problemática estructural que afecta la implementación territorial de la accesibilidad en la Ciudad de México. La ambigüedad normativa dificulta que las Alcaldías definan procedimientos claros para cumplir con las obligaciones que la Ley impone, lo que se traduce en interpretaciones dispares y en la ausencia de criterios homogéneos entre demarcaciones.

Esta heterogeneidad territorial provoca que la accesibilidad avance de manera desigual, dependiendo de la voluntad política, la capacidad técnica o la disponibilidad presupuestal de cada Alcaldía. A ello se suma la limitada capacidad para verificar y supervisar condiciones de accesibilidad en establecimientos mercantiles y obras menores, pues la Ley no establece procedimientos específicos ni mecanismos de sanción vinculados a la accesibilidad.²³

²² Gobierno de la Ciudad de México. (2017/2026). Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México (Texto vigente con reformas al 23 de julio de 2026). Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

²³ OEA. (1999). Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Organización de los Estados Americanos.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La coordinación interinstitucional también se ve afectada: la accesibilidad requiere articulación con el Instituto, el DIF-CDMX, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Movilidad y otras dependencias, pero la falta de atribuciones claras para las Alcaldías genera procesos fragmentados e ineficaces.

Además, la ausencia de diagnósticos territoriales obligatorios impide contar con información actualizada para la planeación, priorización y evaluación de intervenciones, lo que limita la capacidad de las Alcaldías para identificar barreras, diseñar rutas accesibles y garantizar continuidad en la movilidad peatonal. Como resultado, persisten obstáculos en el espacio público, como banquetas deterioradas, rampas insuficientes o mal diseñadas, señalización incompleta, mobiliario urbano que invade rutas peatonales, cruces inseguros y falta de continuidad en las rutas accesibles, afectando de manera directa a personas con discapacidad, personas mayores, mujeres embarazadas, personas gestantes, niñas y niños, y personas con movilidad limitada ²⁴,

En este escenario, la experiencia nacional e internacional demuestra que la accesibilidad solo puede garantizarse plenamente cuando las autoridades territoriales cuentan con facultades claras, mecanismos de coordinación interinstitucional y responsabilidades específicas en materia de espacio público, movilidad y supervisión. La Ciudad de México requiere fortalecer su legislación para asegurar que las Alcaldías puedan cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley de la Accesibilidad y avanzar hacia una ciudad verdaderamente incluyente, donde la accesibilidad sea una realidad cotidiana y no únicamente un mandato normativo.

²⁴ OMS. (2011). Informe mundial sobre la discapacidad. Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

A partir de este diagnóstico, resulta necesario traducir las obligaciones generales de accesibilidad en facultades concretas que permitan una actuación territorial efectiva, coordinada y verificable. Por ello, la presente iniciativa propone adicionar el artículo 10 Bis a la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México, con el objeto de establecer atribuciones expresas para las Alcaldías en la implementación, supervisión y mantenimiento de rutas accesibles y de infraestructura urbana incluyente, así como en la coordinación con las autoridades competentes, cerrando con ello el vacío normativo identificado y fortaleciendo la garantía efectiva del derecho a la accesibilidad.

Para mejor comprensión de la reforma propuesta, se anexa el siguiente comparativo:

LEY DE LA ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Sin correlativo	CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIAS Artículo 10 Bis. Son atribuciones de las Alcaldías en materia de accesibilidad: I. Implementar, mantener y supervisar las rutas accesibles en el espacio público de su demarcación, conforme a los principios de diseño universal y los ajustes razonables previstos en esta Ley y demás normatividad aplicable. II. Realizar las obras de mejoramiento, adecuación y conservación del entorno urbano necesarias para garantizar la accesibilidad física, incluyendo banquetas, rampas, cruces peatonales, señalización visual, táctil y auditiva, así como mobiliario urbano accesible. III. Verificar que los establecimientos mercantiles y edificaciones de uso público ubicados en su territorio cumplan con las condiciones de accesibilidad previstas en



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	esta Ley, en coordinación con el Instituto y el DIF-CDMX. IV. Integrar y actualizar un diagnóstico anual sobre accesibilidad en su demarcación. V. Implementar campañas de sensibilización comunitaria sobre accesibilidad, en coordinación con el Instituto, el DIF-CDMX y la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social. VI. Garantizar el libre tránsito y la movilidad segura de las personas con discapacidad y movilidad limitada en el espacio público, evitando la colocación de obstáculos y retirando aquellos que impidan la circulación accesible.
--	---

Por lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para dotar de atribuciones a las alcaldías a fin de garantizar responsabilidad directa en la implementación, supervisión y mantenimiento de rutas accesibles, infraestructura urbana incluyente, para quedar como sigue:

LEY DE LA ACCESIBILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO: Se adiciona el artículo 10 bis del Capítulo II De las Competencias, a la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**CAPITULO II
DE LAS COMPETENCIAS**

Artículo 10 Bis. Son atribuciones de las Alcaldías en materia de accesibilidad:

I. Implementar, mantener y supervisar las rutas accesibles en el espacio público de su demarcación, conforme a los principios de diseño universal y los ajustes razonables previstos en esta Ley y demás normatividad aplicable.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

II. Realizar las obras de mejoramiento, adecuación y conservación del entorno urbano necesarias para garantizar la accesibilidad física, incluyendo banquetas, rampas, cruces peatonales, señalización visual, táctil y auditiva, así como mobiliario urbano accesible.

III. Verificar que los establecimientos mercantiles y edificaciones de uso público ubicados en su territorio cumplan con las condiciones de accesibilidad previstas en esta Ley, en coordinación con el Instituto y el DIF-CDMX.

IV. Integrar y actualizar un diagnóstico anual sobre accesibilidad en su demarcación.

V. Implementar campañas de sensibilización comunitaria sobre accesibilidad, en coordinación con el Instituto, el DIF-CDMX y la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social.

VI. Garantizar el libre tránsito y la movilidad segura de las personas con discapacidad y movilidad limitada en el espacio público, evitando la colocación de obstáculos y retirando aquellos que impidan la circulación accesible.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las obligaciones derivadas del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las Alcaldías, sin requerir recursos adicionales.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles al primero de octubre del año dos mil veintiséis.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Javier Ramos Franco

Dip. Javier Ramos Franco
Vicecoordinador

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova